



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1063

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2018-00245-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Rubén Darío Londoño Duque  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$1.397.357.857,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89d9bc83571727e5d08db52a63aa9a0bdf787bd3b62d33a2cbe6d640cb823aa4  
Documento generado en 11/08/2021 09:58:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1103

RADICACIÓN: 760013103-003-2011-00134-00  
DEMANDANTE: Editson David Reinosa Castañeda (Cesionario)  
DEMANDADOS: José Alejandro Echavarría Hernández  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

El secuestre, Aury Fernán Díaz Alarcón, informa al despacho, que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, que entro en vigencia desde el pasado 01 de abril de 2021, solicitando ser relevado del cargo en razón a ello, no obstante revisada la actuación surtida se observa que ya se encontraba del cargo de conformidad con lo resuelto en el Auto 3980 del 12 de diciembre de 2017, razón por la cual lo arribado se agregara a los autos, sin tramite alguno, indicándole al memorialista que se este a lo dispuesto en la mentada providencia.

Por otro lado, en el ítem 21 del índice del Expediente Judicial Electrónico se registra memorial proveniente del abogado LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ mediante el cual solicita presenta su renuncia irrevocable al poder conferido por el señor JOSÉ ALEJANDRO ECHAVARRIA HERNANDEZ, y declara que su poderdante ya se encuentra enterado de esta situación.

Del examen realizado a la solicitud, se colige que habrá de despachar desfavorablemente la aludida solicitud, debido a que no se evidencia cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 76 del C. G. del P., para tener por revocado el poder, si con el memorial no se acompañó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo resuelto en el Auto 3980 del 12 de diciembre de 2017, el memorialista Aury Fernán Díaz Alarcón.

SEGUNDO: ABSTENERSE de aceptar la revocatoria del poder conferido por el demandado al abogado LUIS HERNAN ALZATE MARTINEZ, por las razones expuestas en precedencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f501a0604128461ccd6e6294282d4d00449caef9fe47b496a50f7fd33c6d5b

Documento generado en 11/08/2021 09:58:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1102

RADICACIÓN: 760013103-004-2002-00447-00  
DEMANDANTE: Daniel Alberto Payán Montenegro  
(Cesionario)  
DEMANDADOS: Nelly Osorio Umaña  
Raúl Francisco Feraud Umaña  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia del 16 de diciembre de 2020, Mag. José David Corredor Espitia, mediante el cual confirmó nuestro auto No. 1100 de fecha 13 de marzo de 2020, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante providencia del 16 de diciembre de 2020, Mag. José David Corredor Espitia, mediante el cual confirmó nuestro auto No.1100 de fecha 13 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6e76c0e7fe46168db78a910aa96160635ac6091c484a3ac8dba19e16fb1e014

Documento generado en 11/08/2021 09:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2087

Radicación: 760013103-011-2019-00237-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Wilberto Cosme Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 120 a 122, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

AGS

**Firmado Por:**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



**ADRIANA CABAL TALERO**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25f0d7a87d81a300f6de61739a51eea2b853f5b014c6db1ad1e6d81ce9224426**

Documento generado en 06/11/2020 11:56:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1101

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00100-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Paraíso Azul Hotel Campestre Ltda. y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en la liquidación del crédito en firme, la cual se observa a folios 139 a 142 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con Nit. 860.002.964-4, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.496.757.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb4fbcd095b722f73b93b4bc0b27c7a3f556079a2530f4547151aeca08f98b5  
Documento generado en 11/08/2021 09:58:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1100

RADICACIÓN: 760013103-014-2016-00100-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.  
DEMANDADOS: Paraíso Azul Hotel Campestre Ltda. y/o  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La representante especial del Banco de Bogotá S.A. y el apoderado judicial de esa entidad demandante, facultado para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

<p>El embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas o que se depositen con posterioridad, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier título bancario financiero de propiedad de la sociedad PARAÍSO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA., identificada con el NIT. 900.292.760-6, de la señora PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.767, y de la señora MARISOL GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.902.011, en las entidades</p>	<p>Oficio No. OficioNo.1328/2016-00100-00 del 12 de mayo de 2016, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Fol 6 C2)</p>
--	--

financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	
El embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Paraíso Azul Hotel Campestre Ltda., identificado la matrícula mercantil No. 41958-3, de propiedad de la sociedad demandada Paraíso Azul Hotel Campestre Ltda., identificada con el Nit. 900.292.760-6, registrado en la Cámara de Comercio de Cali.	Oficio No. 1329/2016-00100-00 del 12 de mayo de 2016, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Fol 7 C2)
El embargo y secuestro de las acciones y dividendos que las demandadas PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.322.767, y la señora MARISOL GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.902.011, lleguen o llegaren a tener en la sociedad PARAÍSO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA., identificada con el NIT. 900.292.760-6, ubicada en la Carrera 102 No. 13 – 45 Apartamento 302 Edificio River Saint de esta ciudad. El embargo se extiende a las utilidades, dividendos, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.	Oficio No. 1330/2016-00100-00 del 12 de mayo de 2016, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Fol 8 C2)
El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, y de los demás emolumentos que constituyan factor de salario, que devengan las demandadas PAULA ANDREA CUENCA GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No, 31.322.767, y la señora MARISOL GUERRERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.902.011, como empleadas de la sociedad PARAÍSO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA.	Oficio No. 1331/2016-00100-00 del 12 de mayo de 2016, expedido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali (Fol 9 C2)
El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-181731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARISOL GUERRERO.	Oficio No. 4682 del 08 de noviembre de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 41 C2)
El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 373-99869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, de propiedad de PARAISO AZUL HOTEL CAMPESTRE LTDA	Oficio No. 4687 del 08 de noviembre de 2017, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 43 C2)

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, líbrense los oficios correspondientes para la cesación de los efectos de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: SIN COSTAS

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero  
Juez  
Ejecución 003 Sentencias  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdd326bb6a61170a4a78ffbe880918a31fdc37f82d0ac1a55e5c03d529fe4ea**

Documento generado en 11/08/2021 09:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>